

RAWSON, 3 de mayo de 2017.

VISTO:

El Oficio N° 30/17 remitido por el Sr. Fiscal Federal de Primera Instancia de Rawson Dr. Fernando Omar Gélvez a esta Procuración General, en el que da cuenta de que, en diversos casos que tuvieron su génesis en la Justicia Provincial, el Ministerio Público Fiscal remitió al Juzgado Federal de Rawson copia de actuaciones labradas por la Policía de la Provincia del Chubut en cumplimiento de órdenes de allanamiento y registro domiciliario emitidas por Jueces Penales de la Provincia, como así también secuestros de sustancias aparentemente estupefacientes, sin declaración de incompetencia total o parcial dictada por el Juez Penal provincial competente y sin que se haya practicado el test químico orientativo en el momento del hallazgo y secuestro; y

CONSIDERANDO:

Que la problemática antes señalada es de aquellas que tienen incidencia en todo el ámbito de la Provincia, lo que requiere unidad de actuación, ante el Juzgado Federal correspondiente, para deslindar en el caso concreto la competencia que corresponde a cada fuero.

Que asimismo, la no intervención en el procedimiento de la Brigada de Drogas Peligrosas, impide que los mismos realicen en el lugar del hallazgo el test químico orientativo o presuntivo de sustancia estupefaciente, lo que resulta imprescindible para que luego se pueda describir el hecho atribuido en la Justicia Federal.

Que cualquiera sea el fuero penal competente para intervenir, es de interés común o compartido que los delitos perpetrados en el ámbito de la Provincia de Chubut sean eficazmente investigados y sancionados.

Que una investigación penal eficaz, requiere de una política de persecución penal que además de la fijación de objetivos prioritarios, diseñe instrumentos y modos de actuación concretos, para el logro de dichos fines.

Que para conseguirlo, en lo que aquí atañe, es necesario que cuando la Policía de la Provincia del Chubut realice registros domiciliarios, requisas vehiculares o personales, en cumplimiento de órdenes jurisdiccionales emitidas por la Justicia Provincial y se produzca en el marco de ese procedimiento el hallazgo de sustancias aparentemente estupefacientes, se realice la inmediata convocatoria al personal de la Brigada de Drogas Peligrosas de la Provincia, a fin de que los mismos se hagan presente en el procedimiento y realicen el test químico orientativo de las sustancias encontradas, de todo lo cual se dejará debida constancia en el acta policial respectiva, consignándose los datos personales de todos los intervinientes, las operaciones practicadas y sus resultados, firmando al pie de la misma todos los funcionarios actuantes y testigos civiles de actuación.

Llegadas las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, éste deberá solicitar en forma inmediata al Juez Penal interviniente que se declare total o parcialmente incompetente a favor del Juzgado Federal correspondiente –arts.60 y siguientes del CPP- .

Declarada dicha incompetencia, deberá remitirse conjuntamente con la misma, al Juzgado Federal, copia certificada de las actuaciones preventivas que la motivaron y los correspondientes secuestros debidamente sellados, los que se entregarán bajo recibo.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. “a” y “u” de la ley V N° 94 (antes 5057),

EL PROCURADOR GENERAL
I N S T R U Y E

Artículo 1º: INSTRUIR a todos los integrantes de la Policía de la Provincia del Chubut, a través del Sr. Jefe de Policía, a los Sres. Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía a fin de que:

a) Cuando la Policía de la Provincia del Chubut realice registros domiciliarios, requisas vehiculares o personales, en cumplimiento de órdenes jurisdiccionales emitidas por la Justicia Provincial y se produzca en el marco de ese procedimiento el hallazgo de sustancias aparentemente estupefacientes, se realice la inmediata convocatoria al personal de la Brigada de Drogas Peligrosas de la Provincia, a fin de que los mismos se hagan presentes en el procedimiento y realicen el test

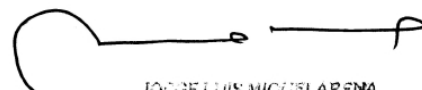
químico orientativo de las sustancias encontradas, de todo lo cual se dejará debida constancia en el acta policial respectiva, consignándose los datos personales de todos los intervinientes, las operaciones practicadas y sus resultados, firmando al pie de la misma todos los funcionarios actuantes y testigos civiles de actuación.

b) Llegadas las actuaciones el Ministerio Público Fiscal, se deberá solicitar en forma inmediata al Juez Penal interviniente que se declare total o parcialmente incompetente a favor del Juzgado Federal correspondiente –arts.60 y siguientes del CPP-.

c) Declarada dicha incompetencia, deberá remitirse conjuntamente con la misma, al Juzgado Federal, copia certificada de las actuaciones preventivas que la motivaron y los correspondientes secuestros debidamente sellados, los que se entregarán bajo recibo.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese a todas las OUMPF, a la Oficina de Coordinación de la Policía Judicial de la Procuración General, al Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chubut y por su intermedio a todos los integrantes de la Fuerza, cumplido, archívese.

INSTRUCCIÓN N° 002/17 P.G.



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL